

CONTRATO DE DONACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA **TECHINT, S. A. DE C. V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL DONANTE"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES **LOS CC. RENATO PAULA DE ANDRADE Y PEDRO ENRIQUE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, Y POR LA OTRA PARTE, **LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA DONATARIA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. NOEL MIRANDA MENDOZA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara **"EL DONANTE"** por conducto de sus representantes:
 - A. Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante escritura pública número 13,156, de fecha 19 de mayo de 1954, otorgada ante la fe del entonces Notario Público número 33 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el Licenciado Jorge Graue.
 - B. Que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave **TEC540519CV1** y tiene su domicilio fiscal en Guillermo González Camarena número 1200, piso 7, colonia Centro de Santa Fe, código postal 01210, en la Ciudad de México.
 - C. Que sus apoderados cuentan con las facultades necesarias para obligar a su representada en términos del presente contrato y que a la fecha no le han sido modificadas, renovadas ni limitadas, tal como lo acreditan con la Escritura Pública número 69,989 de fecha 7 de febrero de 2024, otorgada ante la fe del Notario Público número 218 de la Ciudad de México, Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda.
- II. Declara **"LA DONATARIA"** por conducto de su representante:
 - A. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de abril de 1982 y cuyo objetivo principal es apoyar técnica y económicamente al Instituto Politécnico Nacional, para la mejor realización de sus finalidades.
 - B. Que tiene entre sus funciones, la de promover y gestionar aportaciones y donativos de los organismos oficiales y privados, así como de los particulares; proveer de equipo, accesorios y materiales adecuados a los talleres y laboratorios del Instituto Politécnico Nacional, y apoyar

financiera y técnicamente las operaciones de mantenimiento y conservación de ese Instituto.

- C. El C. Noel Miranda Mendoza, es el Secretario Ejecutivo de la entidad, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 30 de mayo de 2022, expedido por la C. Delfina Gómez Álvarez, entonces Secretaria de Educación Pública, documento que está debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados con el folio 47-5-25072022-123502; y en términos de los artículos 22 Fracciones I, II y 59 Fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo 20, fracciones XV y XIX del Estatuto Orgánico de "LA COFAA-IPN", acredita tener facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- D. Que dentro de su estructura Orgánica Administrativa se encuentra la Dirección Técnica y de Promoción, a cargo del C. Hemer García Torres, personalidad Jurídica que acredita con el nombramiento de fecha 30 de julio de 2023, suscrito por el C. Noel Miranda Mendoza, Secretario Ejecutivo de la entidad, cuya intervención en el presente contrato se refiere a las atribuciones que le confiere el artículo 29, fracciones IX y XVI del Estatuto Orgánico de "LA COFAA-IPN".
- E. Que dentro de su estructura Orgánica Administrativa se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas, cuyo titular es el C. Mauricio Madrigal Sánchez, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2022, expedido a su favor por el Secretario Ejecutivo de esta Comisión, el C. Noel Miranda Mendoza, el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el 09 de septiembre de 2022, bajo el folio número 47-5-09092022-141129, y confirma tener facultades suficiente para suscribir el presente instrumento jurídico con la escritura pública número 42,667 de fecha de 22 de septiembre de 2022, pasado ante la fe de la Notaria Pública número 95, en la Ciudad de México, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 10 de octubre del año 2022, bajo el folio número 47-7-10102022-173747.
- F. Que dentro de su estructura Orgánica Administrativa se encuentra el Departamento Jurídico, a cargo de la C. Araceli Iturbe Cordero, personalidad que acredita en términos del nombramiento de fecha 23 de septiembre de 2022, expedido por la C. María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya intervención en el presente contrato se refiere a las atribuciones que le confiere el artículo 22, fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.
- G. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Tresguerras número 27, Esquina Manuel Tolsá, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México.



H. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **COF670302DQ8**.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

ÚNICA. -Que, vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido legal de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - **"EL DONANTE"** entregará a **"LA DONATARIA"** mediante un concepto de estímulo económico denominado **"BECA ROBERTO ROCCA BACHILLERATO"**, cuyo objetivo consiste en distinguir y estimular a los estudiantes de alto rendimiento, que además de haber obtenido las mejores calificaciones, acrediten compromiso con su proceso educativo.

SEGUNDA. FINES DE LA DONACIÓN. - Consiste en distinguir y estimular a los estudiantes de alto rendimiento, que además de haber obtenido las mejores calificaciones, acrediten compromiso con su proceso educativo. La Beca se distribuirá a prorrata en favor de 20 estudiantes, en lo sucesivo **"LOS BECARIOS"** 14 alumnos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. Siete "Cuauhtémoc", y 6 alumnos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. Once "Wilfrido Massieu" del Instituto Politécnico Nacional, en lo sucesivo denominados **"CECYT 7"** y **"CECYT 11"** de conformidad con lo estipulado en la cláusula inmediata.

"EL DONANTE" entregará a **"LA DONATARIA"** y ésta aceptará, la cantidad de **\$285,660.00** (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta pesos 00/100 M.N.), como donación pura, simple y a título gratuito, misma que será entregada en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen que la suma total será dividida en 20 partes iguales de **\$14,283.00** (Catorce Mil Doscientos Ochenta y Tres pesos 00/100 M.N.), destinados a cada uno de los alumnos beneficiarios de la Beca Roberto Rocca Bachillerato 2024, cuyo carácter es no renovable.

TERCERA. - DESIGNACIÓN DE LOS BECARIOS. **"EL DONANTE"** designa como becarios a los alumnos que, al momento de la firma del presente contrato, cubran los requisitos que se hacen constar en el Anexo "A", que formará parte del mismo.

CUARTA. - IMPUESTOS. Cada parte es responsable del pago de los impuestos que genere esta operación, en la medida que les corresponda, para los cual se deberá expedir el recibo correspondiente de conformidad con las leyes que les aplican, entregando **"LA DONATARIA"** a **"EL DONANTE"**, el recibo, por el donativo que reúna los requisitos fiscales para la deducibilidad del mismo.

QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Contrato que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA DONATARIA" y "EL DONANTE", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que "LA DONATARIA" podrá utilizar en sus tareas académicas, los resultados objetivos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

SEXTA. - CESIONES. Las obligaciones y derechos adquiridos por "LAS PARTES" al tenor del presente contrato, no podrán en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia ser cedidos, transferidos o asignados.

SEPTIMA. -Cualquier notificación relacionada con el presente contrato, deberá ser hecha por escrito y se entenderá por recibida cuando se haya enviado por correo certificado con acuse de recibo a los domicilios señalados en el Capítulo de Declaraciones correspondientes.

El presente contrato no podrá ser modificado, enmendado o aumentado de ninguna manera sino, mediante instrumento por escrito y firmado de conformidad por los representantes autorizados.

OCTAVA- ENCABEZADOS Y TÍTULOS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que los encabezados y títulos de las cláusulas del presente contrato se incluyen únicamente como referencia para facilitar la localización del clausulado, por lo que no afectan, interpretan, modifican o limitan, en sentido alguno, los términos y condiciones establecidos en el texto de dichas cláusulas.

NOVENA. - COMPETENCIA. Para la resolución de cualquier controversia o interpretación del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la Jurisdicción y Competencia de las Leyes y Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando en forma expresa a cualquier otra Jurisdicción que pudiere corresponderles con motivo de su domicilio presente o futuro o por razón de lugares en donde deba cumplir sus obligaciones.

DECIMA. - VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato concluirá en la fecha en que sea entregado el donativo a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento y "LA DONATARIA" haya entregado a "EL DONANTE" los recibos a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del presente instrumento. Sin embargo, "LAS PARTES" podrán renovar la vigencia del contrato siempre y cuando lo hagan por escrito y de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen en que podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito a la otra parte, con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se desea surta efectos la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de declaración judicial previa.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN. El presente Contrato se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN. "LA DONATARIA" deberá asegurar el cumplimiento de parte de los servidores públicos que intervengan en el presente Contrato, respecto de los estándares y principios dispuestos en el Código de Conducta de "EL DONANTE" (disponible en <http://www.techint-ingenieria.com/es/codigo-de-conducta>). "LA DONATARIA" y cada uno los servidores públicos que intervengan en el presente Contrato cumplirán con toda norma vigente de anti-corrupción aplicable en el país donde se celebra el presente Contrato.

Con relación a las transacciones contempladas en el presente Contrato, o aquellas en las cuales "EL DONANTE" sea parte, "LA DONATARIA" se compromete a no transferir, otorgar, pagar ni conceder cualquier cosa de valor, directamente o indirectamente a cualquier funcionario público, o partido político, con el fin de obtener cualquier beneficio o ventaja indebidos. Asimismo, "LA DONATARIA" declara que ninguna parte del dinero recibido en concepto de compensación o de cualquier otra índole, ha sido o será utilizado para pagar sobornos o retornos, en violación de las leyes vigentes. "LA DONATARIA" garantiza que los servidores públicos que intervengan en el presente Contrato, no realizarán pago alguno en nombre "DEL DONANTE" sin la autorización previa de él.

En el caso en que "LA DONATARIA" detectare una posible irregularidad, o cualquier posible violación del Código de Conducta aplicable, "LA DONATARIA" podrá emplear los medios confidenciales establecidos en el Código de Conducta "DEL DONANTE", para denunciar la irregularidad o violación al Departamento de Auditoría Interna "DEL DONANTE", accediendo a <https://www.techint.compliance-line.com>, o llamando por teléfono a la línea sin cargo correspondiente al país de "LA DONATARIA", disponible en la misma dirección.

"LA DONATARIA" deberá mantener y, proporcionarle a "EL DONANTE" cuando así lo solicite, registros completos y exactos de los montos y destinatarios de cualquier pago hecho por "LA DONATARIA" en nombre de "EL DONANTE". A requisitoria de "EL DONANTE", "LA DONATARIA" entregará copia de estos documentos. En ningún momento ningún pago podrá ser efectuado por "LA DONATARIA" o los servidores públicos que intervengan en el presente Contrato, a un tercero desconocido.

"LA DONATARIA" responderá rápidamente, en forma completa y honesta cualquier indagación que "EL DONANTE" efectúe en relación al programa de "LA DONATARIA" sobre anti-corrupción y otros controles relacionados con la corrupción, y "LA DONATARIA" se compromete a cooperar plenamente con cualquier investigación que "EL DONANTE" realice sobre violaciones de esta cláusula en materia de anti-corrupción.

"EL DONANTE" se reserva el derecho de auditar el cumplimiento por parte de "LA DONATARIA", de los compromisos asumidos en el marco de esta cláusula sobre anti-corrupción.

"LA DONATARIA" permitirá que "EL DONANTE" investigue los antecedentes y la información de "LA DONATARIA" o de los servidores públicos que estén prestando Servicios relacionados al Contrato o lleve adelante, respecto de cualquiera de ellos, procesos de debida diligencia ("*due diligence*" por su denominación en idioma inglés), cuando lo considere oportuno. Asimismo, "LA DONATARIA" actualizará toda la información proporcionada a "EL DONANTE" cuando se produzca cualquier cambio que determine que dicha información resulte falsa, inexacta o incompleta.

"LA DONATARIA" supervisará el cumplimiento por sí y por los servidores públicos que intervienen en el presente Contrato, de las obligaciones de anti-corrupción contraídas en virtud del Contrato y le comunicará por escrito "EL DONANTE" cualquier incumplimiento o presunto incumplimiento de las obligaciones de anti-corrupción contraídas en virtud de este Contrato, inmediatamente después de enterarse de dicho incumplimiento.

Ante el incumplimiento de las obligaciones de esta Cláusula por parte de "LA DONATARIA", "EL DONANTE" podrá terminar unilateralmente el Contrato, sin tener "LA DONATARIA" derecho a reclamar compensación alguna.

Asimismo, "LA DONATARIA" deberá de informar a "EL DONANTE" de cualquier investigación o auditoría realizada por alguna autoridad gubernamental de tipo civil, administrativa y/o judicial, que pueda tener relación con actos de corrupción, que le sea notificada o que por cualquier medio tenga conocimiento; comunicando a la brevedad cuando haya sido requerida o solicitada su intervención, obligándose a resguardar la información relacionada con la investigación.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" integrantes del presente Contrato son independientes entre sí y por ningún motivo serán consideradas como agentes o representantes, trabajadores o empleados de la otra. Cada una se responsabilizará de sus propias acciones y obligaciones con respecto a sus empleados.

Dada la naturaleza civil del presente Contrato, "LA DONATARIA" renuncia desde este momento en demandar a "EL DONANTE", sea judicial o

extrajudicialmente, el pago de cualquier prestación de carácter laboral, toda vez que el presente Contrato es de naturaleza civil.

DÉCIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo "la Ley de Datos"), "**LAS PARTES**" se obligan a tratar sus respectivos datos personales (en lo sucesivo "los Datos Personales"), únicamente con el objeto de cumplir con el presente Contrato, así como a mantener la confidencialidad de los mismos en los términos establecidos en la Ley de Datos. "**LAS PARTES**" acuerdan que cualquier uso distinto al antes indicado le queda estrictamente prohibido a cualquiera de ellas salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la ley antes mencionada.

"**LAS PARTES**", garantizan la legalidad de los Datos Personales que se transmitan y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los Datos Personales.

Para los efectos antes mencionados, "**LAS PARTES**" otorgan en este acto, su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los Datos Personales, para lo cual "**LAS PARTES**" se obligan a tomar las medidas de seguridad tecnológicas, físicas y administrativas necesarias a fin de proteger y prevenir el uso o divulgación indebida de los mismos, así como a contar con los procedimientos necesarios de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. "**LAS PARTES**" se obligan durante la vigencia del presente Contrato y hasta por 3 (tres) años contados a partir de su terminación a mantener la confidencialidad del presente Contrato y en secreto, toda la información que por cualquier medio o motivo obtengan o les sea proporcionada por la otra parte; asimismo "**LAS PARTES**" se obligan a mantener en un lugar seguro y fuera del alcance de terceras personas, la información obtenida por cualquier medio o motivo, o que le sea proporcionada por la otra parte.

"**LAS PARTES**" convienen y se obligan a hacer uso de la información de la otra parte únicamente para llevar a cabo el objeto del Contrato, ya que, en caso contrario, serán responsables frente a la otra parte por los daños y perjuicios que le ocasione el mal uso que haga de la información que sea proporcionada. La información recibida por "**LAS PARTES**" sólo podrá ser proporcionada al personal que intervenga en la prestación de los servicios profesionales, siempre y cuando esté de acuerdo en manifestar su adhesión por escrito a esta obligación de confidencialidad respecto de la información que se maneje.

En caso de que alguna de "**LAS PARTES**" requiera entregar, divulgar o conservar alguna información de la otra parte, deberá recabar autorización previa y por escrito.

Una vez que el Contrato concluya, o antes, si así lo solicita cualquiera de "**LAS PARTES**", la otra parte se obliga a devolver a la parte que lo solicite, o a quien su

derecho represente, toda la información que tenga en su poder y que estuviere relacionada el presente Contrato.

Las obligaciones de "LAS PARTES" bajo la presente Cláusula no aplicarán en los siguientes casos:

- a) Si la información ya era del conocimiento de la otra parte o era del dominio público al momento.
- b) Que cualquiera de "LAS PARTES" reciba la misma información de un tercero ajeno a este Contrato y que tenga el derecho de mostrarla.
- c) Se vuelva parte del dominio público después de la fecha de firma de este Contrato.


Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el día 11 de julio de 2024.


POR "EL DONANTE"



C. RENATO PAULA DE ANDRADE
APODERADO LEGAL



C. PEDRO ENRIQUE LÓPEZ GUTIÉRREZ
APODERADO LEGAL

POR "LA DONATARIA"


C. NOEL MIRANDA MENDOZA
SECRETARIO EJECUTIVO


C. HEMER GARCIA TORRES
DIRECTOR TÉCNICO Y DE PROMOCIÓN


C. MAURICIO MADRIGAL SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


C. ARACELI TURBE CORDERO
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

TESTIGOS DE HONOR


C. FERNANDO URIBE MONTESINOS
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS NO. 11
"WILFRIDO MASSIEU"


C. ABELARDO RIVERA CORSI
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS NO. 7
"CUAUHTÉMOC"



ANEXO A

ANEXO A DEL CONTRATO DE DONACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA **TECHINT, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL DONANTE"**, Y POR LA OTRA PARTE, **LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA DONATARIA"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETIVOS. La beca **"Roberto Rocca Bachillerato"**, para objeto del presente anexo se le denominará **"LA BECA"** mediante un concepto de estímulo económico denominado **"LA BECA"**, cuyo objetivo consiste en distinguir y estimular a los estudiantes de alto rendimiento, que además de haber obtenido las mejores calificaciones, acrediten compromiso con su proceso educativo. **"LA BECA"** se distribuirá a prorrata en favor de 20 estudiantes, en lo sucesivo **"LOS BECARIOS"**, 14 alumnos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. Siete "Cuauhtémoc" y 6 alumnos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No. Once "Wilfrido Massieu" del Instituto Politécnico Nacional, en lo sucesivo denominados **CECYT 7** y **CECYT 11**.

SEGUNDA. - REQUISITOS:

- 1) Ser alumno regular del **"CECyT 7"** y **"CECyT 11"**, en las carreras de especialidad de Técnico en Construcción e Instalaciones y Mantenimiento Eléctrico, carreras relacionadas con la construcción.
- 2) Mantener un promedio igual o superior a 8.5, durante el tiempo que sea beneficiado por la beca.
- 3) No tener materias reprobadas, ni adeudar materias de ciclos anteriores, ni haber recurrido ningún año lectivo o semestre, en el transcurso del nivel de educación media superior.
- 4) No haber transgredido las reglas de conducta establecidas por la legislación Politécnica.
- 5) No tener más de 10 faltas injustificadas en el año escolar.

TERCERA. - "LOS BECARIOS". Derivado del proceso de selección efectuado por **"EL DONANTE"**, se han seleccionado con el carácter de **Becario Bachillerato** a los alumnos que a continuación se menciona en los periodos que se indican:

TECHINT Ingeniería y Construcción		Becas Bachillerato			
#	Nombre	Especialidad	Plantel	Promedio	Semestre
1	Alberto De la Luz Castro		CECYT 11		
2	Ashley Cuesta Meneses		CECYT 7		
3	Carlos Guerrero Cabrera		CECYT 11		
4	Eduardo Ortiz Santana		CECYT 7		
5	Emiliano Javier Buendia Ildefonso		CECYT 7		
6	Emily Johana Najera Espinoza		CECYT 7		
7	Fatima Yoselin Arrieta Apolar		CECYT 11		
8	Jose Angel Hernandez Arteaga		CECYT 7		
9	Lashmi Sujeyh Negrete Aguilar		CECYT 7		
10	Leonardo Zacatlán Zacatlán		CECYT 11		
11	Lizeth Vanessa Trujillo Aviles		CECYT 7		
12	Luz Belén González Velázquez		CECYT 7		
13	Mariana Mercado Castañeda		CECYT 7		
14	Miriam Edith Sandoval Flores		CECYT 7		
15	Miriam Tapia Montoya		CECYT 7		
16	Montserrat Ramirez Rodriguez		CECYT 7		
17	Natalia Mojica Reyes		CECYT 11		
18	Sahory Jaqueline Chan Llanos		CECYT 7		
19	Valentina Lolbe Alonso Bautista		CECYT 11		
20	Vanya Dañino Caballero		CECYT 7		

CUARTA. - ENTREGA DE "LA BECA". Los alumnos becarios recibirán el recurso por concepto de "LA BECA", mediante transferencia electrónica por "LA DONATARIA", en una sola exhibición, en un lapso no mayor a 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha en que "EL DONANTE" realice el depósito bancario a "LA DONATARIA".

QUINTA. - DIFUSIÓN. "LA DONATARIA", se hará cargo de:

- 1) Difundir "LA BECA" "Roberto Rocca Bachillerato", a través de un evento de lanzamiento en la institución y de las piezas de comunicación entregadas por "EL DONANTE".
- 2) Convocar a los alumnos seleccionados a una ceremonia de entrega de "LA BECA".

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el día de 11 de Julio de 2024.

POR "EL DONANTE"

C. RENATO PAULA DE ANDRADE
APODERADO LEGAL

C. PEDRO ENRIQUE LOPEZ GUTIÉRREZ
APODERADO LEGAL

POR "LA DONATARIA"

C. NOEL MIRANDA MENDOZA
SECRETARIO EJECUTIVO

C. HEMER GARCIA TORRES
DIRECTOR TÉCNICO Y DE PROMOCIÓN


C. MAURICIO MADRIGAL SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


C. ARACELI TURBE CORDERO
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

TESTIGOS DE HONOR


C. FERNANDO URIBE MONTESINOS
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS NO. 11
"WILFRIDO MASSIEU"


C. ABELARDO RIVERA CORSI
DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS NO. 7
"CUAUHTÉMOC"

El presente Contrato consta de 11 páginas impresas por ambas caras.